



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00201-00

DEMANDANTE: HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA

DEMANDADOS: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. –VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242- Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea la presentación de un memorial por parte del demandante, en dónde ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que se hacen las aclaraciones a las pretensiones y se acompaña el certificado de tradición y libertad de dominio con respecto al predio reclamado en *usucapión*, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radico digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 14 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, el estrado avista que la demanda satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso; y en consecuencia, el libelo será admitido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA, a través de apoderado judicial y en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. –VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242- Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada formada por la entidad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. –VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242- Y PERSONAS INDETERMINADAS conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 *ejusdem*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-204921 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
